

## DELITOS Y PENAS EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVIII \*

*José-Miguel Palop Ramos*

Universidad de Valencia

EL presente trabajo se basa en la información remitida mensualmente al Consejo de Castilla por las Salas del Crimen de las distintas Audiencias acerca de su actividad durante algunos años de la década 80 del siglo XVIII. Los informes, que contienen el estado procesal de las mismas: causas ya sustanciadas, las que estaban pendientes, las remitidas a consulta por los tribunales inferiores y que requerían la confirmación o modificación de las sentencias emitidas, etc., comienzan en 1783 y se extienden, de manera no sistemática, hasta casi el final de la década, pero se concentran en 1786, año en el que hay datos de todos los remitentes.<sup>1</sup> Ofrecemos aquí un primer avance de resultados globales que afecta a todas las Audiencias que en aquel momento estaban en funcionamiento, salvo la de Galicia, cuyos datos se encuentran todavía en proceso de elaboración. Por tanto, abarca las Chancillerías de Granada y Valladolid y las Audiencias de Valencia, Cataluña, Sevilla, Navarra, Aragón, Asturias, Mallorca y Canarias. Ciertamente, no todas ellas están igualmente representadas. No puede compararse la riqueza informativa de la Chancillería de Granada, con más de 800 causas, más de 1.500 procesados, cerca de 1.000 delitos individualizados y más de un millar de condenas, o la de la propia Audiencia valenciana, aunque tenga la mitad de la información de la granadina, con la parquedad de datos aportados por Audiencias menores, como la de Mallorca —31 causas, media centena de delincuentes y ninguna sentencia constatada— o la de Asturias, que apenas llega a una docena de procesos. Pero, ciertamente, tampoco son equiparables las actividades y los territorios competenciales de unas y otras. En todo caso, tanto por la dependencia de una sola fuente —al menos por el momento—, como por estos desequilibrios señalados, los resultados generales y, sobre todo, los de los tribunales con escasa información, deben contemplarse con cautela. Se trata ahora tan sólo de ofrecer una primera aproximación a los grandes rasgos de la criminalidad del momento y de su tratamiento disciplinar, un primer avance de una investigación que será mejor trabada con el cruzamiento de otras fuentes ya localizadas. Lo mismo que

---

\* Para la realización de este trabajo se ha contado con una ayuda financiera de la DGICYT: Proyecto PS91-0135 sobre *La dimensión conflictiva de la sociedad valenciana moderna*.

<sup>1</sup> Archivo Histórico Nacional, Consejos, legs. 6.159 y 6.160.

cada Audiencia exigirá un estudio más individualizado y pormenorizado de sus posibilidades informativas.

La base cuantitativa sobre la que se ha realizado el trabajo es la siguiente:

• Número de causas procesales	1.876
• Número de personas procesadas	3.764
• Número de delitos individualizados, objeto de procesos penales	2.204
• Número de procesados implicados en los distintos delitos	4.205

Naturalmente, esta cifra final de procesados incurso en cada delito, resulta superior a la del total de encausados, ya que una misma persona puede participar en la comisión de varios delitos y, por tanto, ser contabilizada en cada uno de ellos.

### I. LOS DELITOS

Clasificar los delitos resulta siempre problemático.<sup>2</sup> Tipificarlos según la terminología actual más aún. Para estructurarlos he optado por los grandes apartados que, con matices y quizás otras palabras, podemos encontrar en la mayor parte de los trabajos sobre el tema: la distinción entre los atentados contra la persona, la propiedad, el orden público y la moral,<sup>3</sup> añadiendo el típico cajón de sastre de *varios*, no estrictamente encajables en lo anterior, y un grupo que, aunque no está presente en todas las Audiencias, sí tiene la suficiente entidad y especificidad como para no arrinconarlo en *varios* y que es el de los delitos contra la impartición de justicia cometidos por sus propios oficiales. En cuanto a su tipificación, en modo alguno pretendo que se ajuste a las figuras penales actuales; tan sólo que se asemeje, aunque sea laxamente, y siempre que ello sea posible. Los Cuadros y Gráficos siguientes estructuran y cuantifican el panorama delictivo estudiado.

<sup>2</sup> Para un panorama general sobre la naturaleza del delito y su tipología véase el estudio ya clásico de F. Tomás y Valiente, *El Derecho Penal de la Monarquía Absoluta (Siglos XVI-XVII-XVIII)*, Madrid, 1969, pp. 203-294 y el más reciente de J. L. de las Heras Santos, *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Salamanca, 1991, pp. 211-264.

<sup>3</sup> Sin ánimo alguno de exhaustividad y con las particularidades añadidas propias de cada área geográfica o enfoque de estudio, esta vertebración resulta perceptible en obras como: N. Castan, *Justice et répression en Languedoc à l'époque des Lumières*, Paris, 1980. H. Diederiks-P. Spierenburg, "Delitti e pene in Olanda (1550-1810)", en *Cheiron. Materiali e strumenti di aggiornamento storiografico*, Brescia, 1982, pp. 85-107. D. Flaherty, "Criminalità e controllo sociale nella provincia del Massachusetts (1639-1770)", en *Cheiron*, Brescia, 1982, pp. 121-149. Ph. Henry, *Crime, Justice et Société dans la Principauté de Neuchâtel aux XVIIIe siècle (1707-1806)*, Neuchâtel, 1984. J. R. Ruff, *Crime, Justice and Public Order in Old Regime France*, Londres, 1984. J. A. Sharpe, *Crime in early-modern England (1550-1750)*, New York, 1984. R. B. Shoemaker, *Prosecution and Punishment. Petty crime and the Law in London and rural Middlesex, c. 1660-1725*, Cambridge, 1991.

CUADRO I

### CLASIFICACIÓN GENERAL DE LOS DELITOS Y DE LOS DELINCUENTES SEGÚN LOS DELITOS IMPUTADOS

Grupo delictivo	Tipo de delito	Número delitos	Número acusados	Total grupo	%	Total acusados	%
Contra la persona	Homicidio	433	876	785	35,6	1.502	35,7
	Lesiones	288	530				
	Injurias-Amenazas	62	93				
	Rapto	2	3				
Contra la propiedad	Hurto-Robo	660	1.343	694	31,5	1.440	34,2
	Dstrucción bienes	16	21				
	Estafa	15	28				
	Bandidaje	3	48				
Contra el orden público	Armas prohibidas	125	180	429	19,5	775	18,4
	Resistencia Justicia	42	73				
	Fuga	61	108				
	Desacato	20	28				
	Juegos prohibidos	8	39				
	Embriaguez	9	11				
	Desórdenes públicos	36	93				
	Mala conducta	24	44				
	Gitanos	4	9				
	Vagancia	100	190				
Contra la moral pública	Sexual	138	232	150	6,8	252	6,0
	Familiar	4	4				
	Escándalo	4	12				
	Religiosa	4	4				
Contra la justicia por sus oficiales	Negligencia	82	136	82	3,7	136	3,2
	Prevaricación						
	Cohecho						
Varia	Moneda falsa	8	15	64	2,9	100	2,3
	Contrabando	5	5				
	Perjurio	24	36				
	Falsificación	8	13				
	Soborno testigos	1	1				
	Graves delitos	3	6				
	Sin especificar	15	24				
TOTALES		2.204	4.205	2.204		4.205	

GRÁFICO 1

## DISTRIBUCIÓN GENERAL DE LOS DELITOS

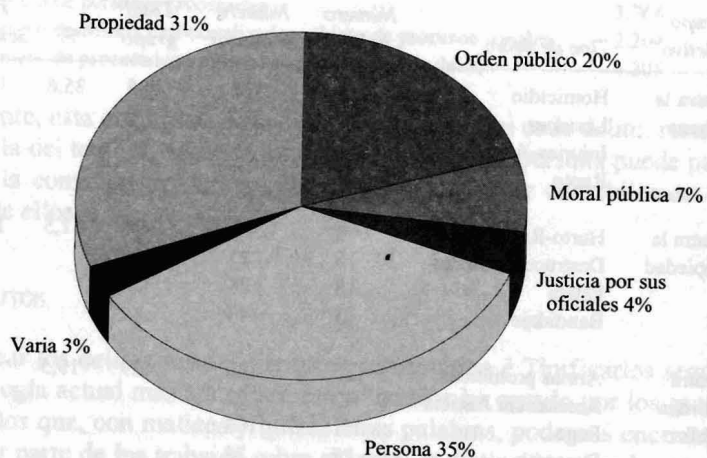
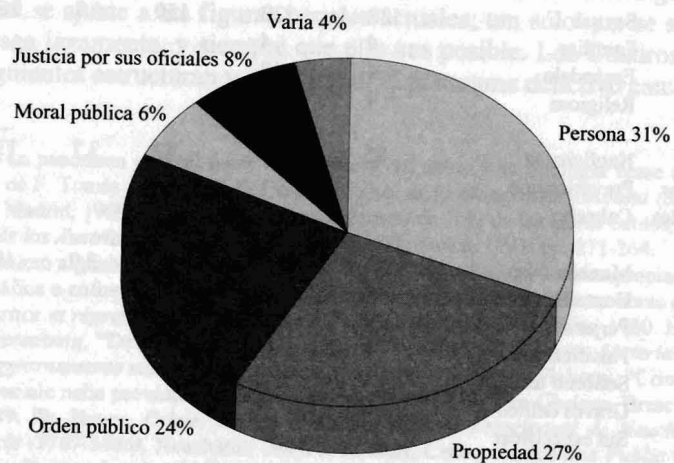


GRÁFICO 2

## DELITOS EN LA CHANCILLERÍA DE GRANADA



CUADRO II

## CHANCILLERÍA DE GRANADA

• Causas procesales	811
• Procesados	1.512
• Delitos	997
• Implicados en los distintos delitos	1.698

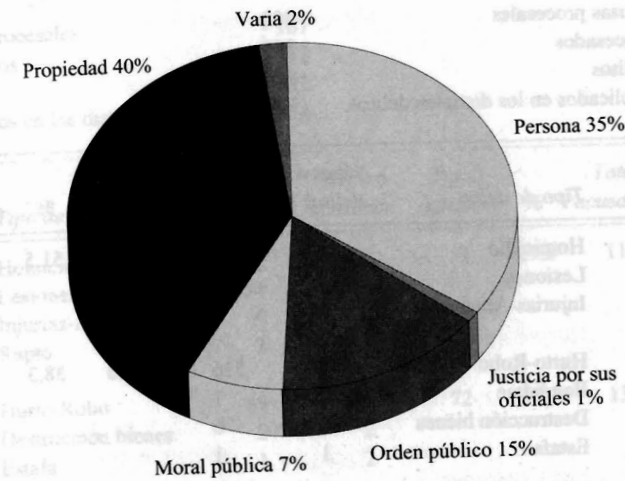
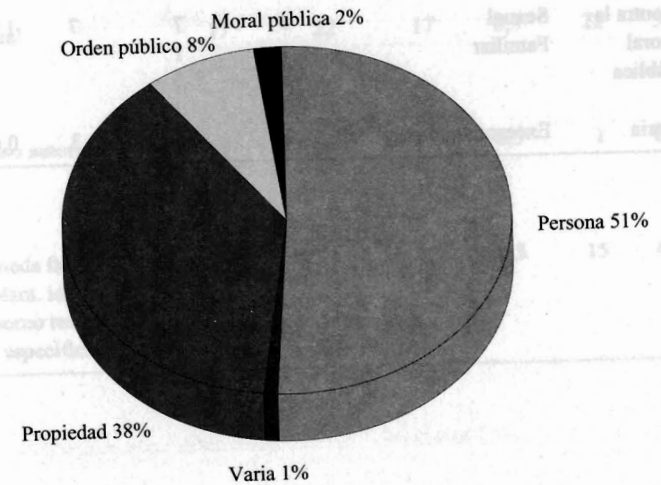
Grupo delictivo	Tipo de delito	Número delitos	Número acusados	Total grupo	%	Total acusados	%
Contra la persona	Homicidio	181	273	314	31,5	469	27,6
	Lesiones	84	119				
	Injurias-Amenazas	49	77				
Contra la propiedad	Hurto-Robo	267	505	282	28,3	576	33,9
	Bandidaje	2	47				
	Destrucción bienes	7	11				
	Estafa	6	13				
Contra el orden público	Armas prohibidas	93	112	235	23,6	355	20,9
	Resistencia Justicia	18	28				
	Fuga-Deserción	33	62				
	Desacato	16	19				
	Juegos prohibidos	6	29				
	Desorden público	20	31				
	Mala conducta	11	25				
	Embriaguez	6	8				
	Vagancia	30	39				
	Gitanos	2	2				
Contra la moral pública	Sexual	49	101	55	5,5	115	6,8
	Familiar	3	3				
	Escándalo	3	11				
Contra la justicia por sus oficiales	Negligencia	32	62	75	7,5	128	7,5
	Prevaric.-Cohecho	38	60				
	Abuso autoridad	5	6				
Varia	Moneda falsa	3	5	36	3,6	55	3,2
	Contrabando	5	5				
	Falsificación	5	9				
	Perjurio	20	30				
	Graves delitos	3	6				

CUADRO III

## CHANCILLERÍA DE VALLADOLID

• Causas procesales	185
• Procesados	391
• Delitos	207
• Implicados en los distintos delitos	440

Grupo delictivo	Tipo de delito	Número delitos	Número acusados	Total grupo	%	Total acusados	%
Contra la persona	Homicidio	53	104	73	35,2	134	30,5
	Lesiones	18	27				
	Injurias-Amenazas	2	3				
Contra la propiedad	Hurto-Robo	78	208	82	39,6	216	49,0
	Dstrucción bienes	1	1				
	Estafa	3	7				
Contra el orden público	Armas prohibidas	2	8	31	15,0	55	12,5
	Resistencia Justicia	3	4				
	Desacato	3	4				
	Quebrantam. pena	2	2				
	Desorden público	4	9				
	Embriaguez	1	1				
	Vagancia	16	27				
Contra la moral pública	Sexual	11	21	14	6,7	24	5,5
	Costumbres	1	1				
	Religiosa	2	2				
Contra la justicia por sus oficiales	Corrupción	1	1	2	0,9	2	0,5
	Prevaricación	1	1				
Varia	Moneda falsa	1	3	5	2,4	9	2,0
	Falsificación	1	1				
	Usura	1	1				
	Sin especificar	2	4				

GRÁFICO 3  
DELITOS EN LA CHANCILLERÍA DE VALLADOLIDGRÁFICO 4  
DELITOS EN LA AUDIENCIA DE VALENCIA

CUADRO IV

## AUDIENCIA DE VALENCIA

• Causas procesales	400
• Procesados	856
• Delitos	433
• Implicados en los distintos delitos	918

Grupo delictivo	Tipo de delito	Número delitos	Número acusados	Total grupo	%	Total acusados	%
Contra la persona	Homicidio	95	228	223	51,5	489	53,2
	Lesiones	125	256				
	Injurias-Amenazas	3	5				
Contra la propiedad	Hurto-Robo	159	326	166	38,3	334	36,4
	Bandidaje	1	1				
	Destrucción bienes	5	6				
	Estafa	1	1				
Contra el orden público	Armas prohibidas	9	32	34	7,8	79	8,6
	Resistencia Justicia	6	11				
	Fuga	11	20				
	Desorden público	5	13				
	Mala conducta	2	2				
	Vagancia	1	1				
Contra la moral pública	Sexual	6	7	7	1,6	8	0,8
	Familiar	1	1				
Varia	Excesos sin especificar	3	8	3	0,6	8	0,8

CUADRO V

## AUDIENCIA DE CATALUÑA

• Causas procesales	167
• Procesados	332
• Delitos	191
• Implicados en los distintos delitos	374

Grupo delictivo	Tipo de delito	Número delitos	Número acusados	Total grupo	%	Total acusados	%
Contra la persona	Homicidio	17	43	57	29,8	110	29,4
	Lesiones	34	60				
	Injurias-Amenazas	4	4				
	Rapto	2	3				
Contra la propiedad	Hurto-Robo	69	132	72	37,7	136	36,4
	Destrucción bienes	2	2				
	Estafa	1	2				
Contra el orden público	Armas prohibidas	8	10	32	16,7	90	24,0
	Resistencia Justicia	5	9				
	Fuga	1	2				
	Desorden público	6	16				
	Gitanos	2	7				
	Vagancia	10	46				
Contra la moral pública	Sexual	17	22	17	8,9	22	5,9
Contra la justicia por sus oficiales	Abuso autoridad	1	1	1	0,5	1	0,2
Varia	Moneda falsa	1	1	12	6,3	15	4,0
	Suplant. identidad	1	1				
	Soborno testigos	1	1				
	Sin especificar	9	12				

CUADRO VI  
AUDIENCIA DE NAVARRA

• Causas procesales	81
• Procesados	156
• Delitos	93
• Implicados en los distintos delitos	191

Grupo delictivo	Tipo de delito	Número delitos	Número acusados	Total grupo	%	Total acusados	%
Contra la persona	Homicidio	26	64	32	34,4	86	45,0
	Lesiones	6	22				
Contra la propiedad	Hurto-Robo	14	37	14	15,0	37	19,4
Contra el orden público	Armas prohibidas	1	6	41	44,0	58	30,3
	Resistencia Justicia	3	3				
	Fuga-Deserción	6	9				
	Desorden público	4	5				
	Vagancia	27	35				
Contra la moral pública	Sexual	5	8	5	5,4	8	4,2
Varia	Perjurio	1	2	1	1,1	2	1,0

GRÁFICO 5  
DELITOS EN LA AUDIENCIA DE CATALUÑA

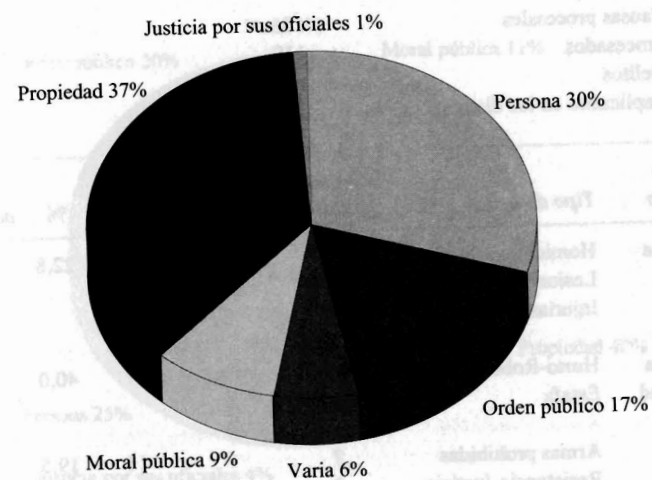
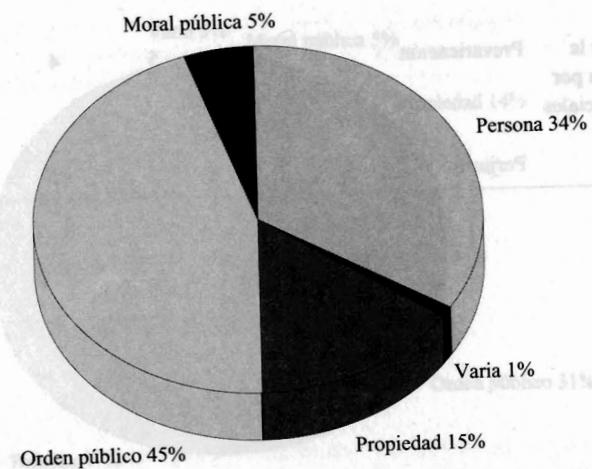


GRÁFICO 6  
DELITOS EN LA AUDIENCIA DE NAVARRA



CUADRO VII  
AUDIENCIA DE SEVILLA

- Causas procesales 76
- Procesados 119
- Delitos 92
- Implicados en los distintos delitos 128

Grupo delictivo	Tipo de delito	Número delitos	Número acusados	Total grupo	%	Total acusados	%
Contra la persona	Homicidio	8	12	21	22,8	32	25,0
	Lesiones	10	17				
	Injurias-Amenazas	3	3				
Contra la propiedad	Hurto-Robo	34	45	37	40,0	49	38,3
	Estafa	3	4				
Contra el orden público	Armas prohibidas	7	7	18	19,5	26	20,3
	Resistencia Justicia	2	2				
	Fuga	1	1				
	Juegos prohibidos	2	10				
	Vagancia	6	6				
Contra la moral pública	Sexual	10	14	10	10,9	14	11,0
Contra la justicia por sus oficiales	Prevaricación	4	5	4	4,3	5	3,9
Varia	Perjurio	2	2	2	2,1	2	1,5

GRÁFICO 7  
DELITOS EN LA AUDIENCIA DE SEVILLA

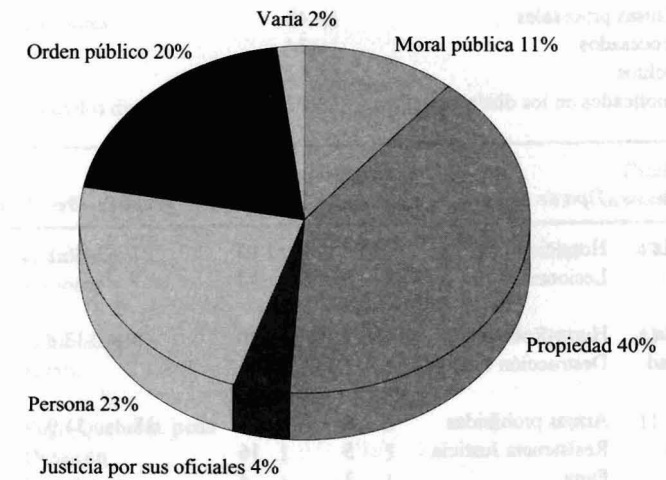
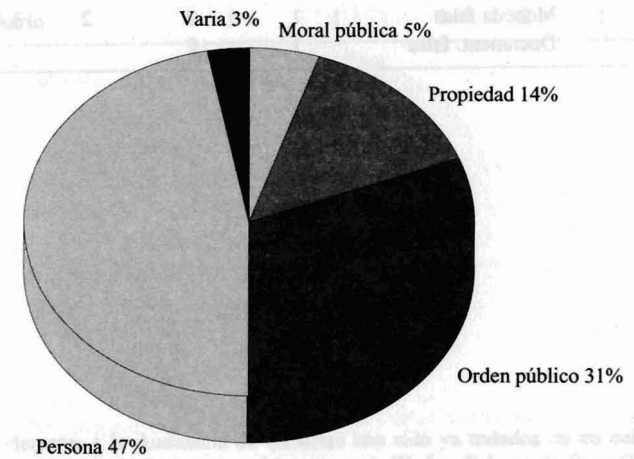


GRÁFICO 8  
DELITOS EN LA AUDIENCIA DE ARAGÓN



CUADRO VIII

## AUDIENCIA DE ARAGÓN

- Causas procesales 48
- Procesados 174
- Delitos 58
- Implicados en los distintos delitos 207

Grupo delictivo	Tipo de delito	Número delitos	Número acusados	Total grupo	%	Total acusados	%
Contra la persona	Homicidio	22	92	27	46,5	104	50,2
	Lesiones	5	12				
Contra la propiedad	Hurto-Robo	7	10	8	13,8	11	5,3
	Destrucción bienes	1	1				
Contra el orden público	Armas prohibidas	1	1	18	31,0	84	40,5
	Resistencia Justicia	5	16				
	Fuga	3	4				
	Desorden público	3	31				
	Vagancia	6	32				
Contra la moral pública	Sexual	3	4	3	5,2	4	1,9
Varia	Moneda falsa	1	2	2	3,4	4	1,9
	Document. falsa	1	2				

CUADRO IX

AUDIENCIA DE CANARIAS<sup>4</sup>

- Causas procesales 65
- Procesados 141
- Delitos 81
- Implicados en los distintos delitos 152

Grupo delictivo	Tipo de delito	Número delitos	Número acusados	Total grupo	%	Total acusados	%
Contra la persona	Homicidio	18	36	21	25,9	47	30,9
	Lesiones	3	11				
Contra la propiedad	Hurto-Robo	18	40	19	23,4	41	26,9
	Estafa	1	1				
Contra el orden público	Fuga-Quebrant. pena	2	3	6	7,4	11	7,2
	Desacato	1	5				
	Embriaguez	1	1				
	Desorden público	1	1				
	Vagancia	1	1				
Contra la moral pública	Sexual	33	51	34	41,9	52	34,2
	Religiosa	1	1				
Varia	Perjurio	1	1	1	1,2	1	0,6

<sup>4</sup> Los datos referentes a la Audiencia de Canarias han sido ya tratados en mi colaboración al *Homenaje a Antonio de Béthencourt Massieu*, vol. III, Las Palmas de Gran Canaria, 1995, pp. 19-28, bajo el título "Notas sobre la criminalidad en Canarias durante el siglo XVIII".



GRÁFICO 9

DELITOS EN LA AUDIENCIA DE CANARIAS

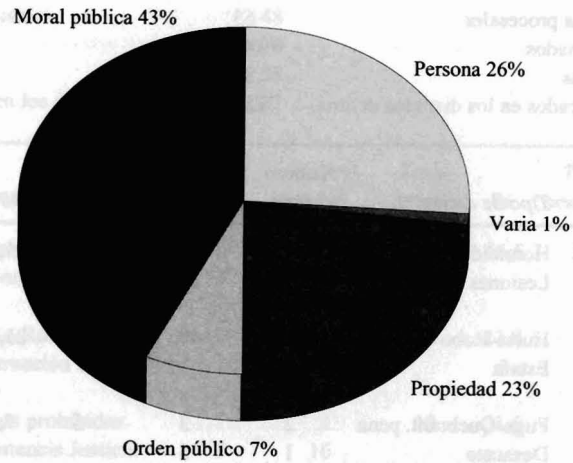
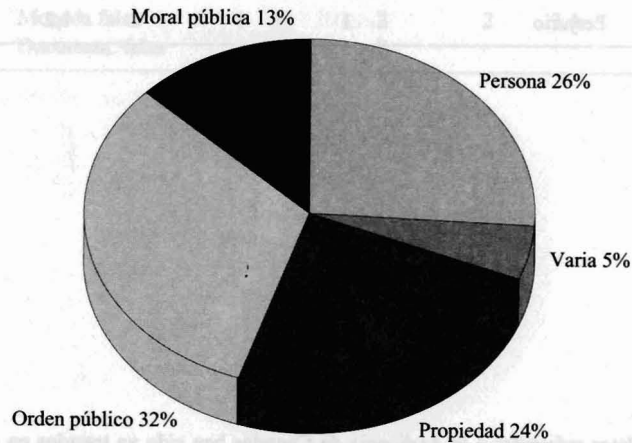


GRÁFICO 10

DELITOS EN LA AUDIENCIA DE MALLORCA



CUADRO X

AUDIENCIA DE MALLORCA

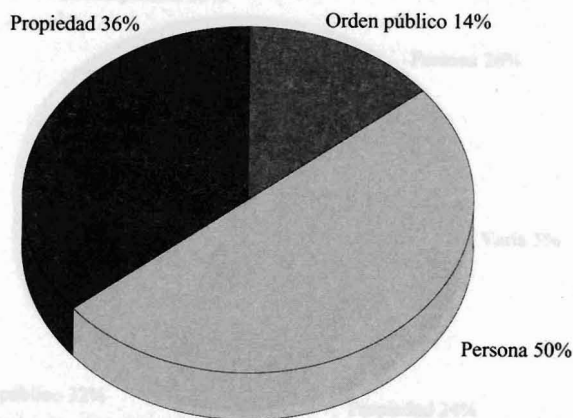
• Causas procesales	31	• Delitos	38
• Procesados	55	• Implicados en los distintos delitos	65

Grupo delictivo	Tipo de delito	Número delitos	Número acusados	Total grupo	%	Total acusados	%
Contra la persona	Homicidio	7	15	10	26,3	18	27,7
	Lesiones	2	2				
	Injurias-Amenazas	1	1				
Contra la propiedad	Hurto-Robo	9	26	9	23,6	26	40,0
Contra el orden público	Armas prohibidas	4	4	12	31,5	12	18,5
	Fuga	1	1				
	Embriaguez	1	1				
	Desorden público	2	2				
	Vagancia	4	4				
Contra la moral pública	Sexual	4	4	5	13,1	5	7,7
	Religiosa	1	1				
Varia	Moneda falsa	2	4	2	5,2	4	5,1

CUADRO XI  
AUDIENCIA DE ASTURIAS

Grupo delictivo	Tipo de delito	Número delitos	Número acusados	Total grupo	Total %	Total acusados	%
Contra la persona	Homicidio	6	9	7	50,0	13	40,6
	Lesiones	1	4				
Contra la propiedad	Hurto-Robo	5	14	5	35,7	14	43,7
Contra el orden público	Fuga	1	1	2	14,3	5	15,6
	Desorden público	1	4				

GRÁFICO 11  
DELITOS EN LA AUDIENCIA DE ASTURIAS



El panorama global, que puede observarse en el Cuadro I de Clasificación General (Gáfico 1), configura una jerarquía delictiva que encabeza la violencia contra la persona, seguida muy de cerca —casi igualada— por la violencia contra la propiedad. Y ello tanto desde la consideración del número de delitos, como desde la de los que delinquen. Ambos grupos delictivos constituyen cerca del 70 % de los delitos y de los procesados. Son mayoritarios. Y resultan abrumadoramente mayoritarios en Valencia, donde ambos bloques alcanzan casi el 90 % de la criminalidad, y algo menos en Valladolid y Asturias. El relativo equilibrio entre ambos conjuntos se rompe decididamente en Valencia, Navarra y Aragón en favor de la violencia contra la persona y, con menos intensidad, en Cataluña, Valladolid y Sevilla en favor de los atentados contra la propiedad.

La primera agrupación la constituyen, básicamente, homicidios y lesiones. Las causas por injurias, amenazas, insultos o ultrajes apenas son relevantes y el rapto queda en mera anécdota. Lo fundamental son los homicidios, que representan más de la mitad del apartado. En él no son infrecuentes los casos de parricidio ni los infanticidios, estos últimos sobrevenidos por sofocación, y mucho menos los abortos, todos ellos presentes en prácticamente la totalidad de las Audiencias. Reflejan dramas pasionales y familiares, en los que a menudo hay más de una víctima. Pero el arquetipo es la muerte individual, ejecutada con arma blanca o de fuego y cometida con nocturnidad. Le sigue, a distancia, la resultante de una pelea.

Con este elevado índice de violencia suprema no es de extrañar que la siguiente figura delictiva la constituyan las lesiones, la mayoría originadas en pendencias entre varios, con todo tipo de instrumentos de agresión, y, en muy inferior medida, lo que podríamos calificar de “malos tratos”, en especial los de los maridos a sus mujeres.

El segundo apartado delictivo —cuantitativamente muy similar al primero— es el de atentados contra la propiedad, que es lo mismo que decir hurto o robo, ya que es difícil, a partir de la documentación, establecer claramente la diferencia. Resulta la transgresión más numerosa, no sólo de su grupo, sino de todo el elenco delictivo tratado. Y también en la que hay implicadas más personas. De hecho, hurtos y homicidios suponen la mitad de todos los delitos constatados y de todas las personas procesadas. Y el que, en algunos casos, se contemplen sólo en grado de complicidad, no disminuye en nada su magnitud. Únicamente Canarias, Navarra y Aragón escapan a esta primacía del robo. Naturalmente la casuística de lo sustraído es variadísima y tan sólo por el momento se podría detectar una mayoritaria incidencia del hurto de ganado en el área andaluza.

Estrechamente asociado al robo aparece el bandillaje, cuya mínima presencia resulta engañosa, ya que sólo se ha tipificado así lo que así califica la documentación. No obstante, el relativo peso de los llamados *robos con*

*asalto en caminos y despoblados* hace pensar que el fenómeno debía alcanzar una mayor trascendencia. Las tres cuadrillas de bandidos procesadas como tales se ubican una en Valencia y dos en Andalucía, siendo la más numerosa la granadina de "Los Prietos", con 26 bandoleros encausados.

Las destrucciones de bienes hacen referencia a quemas de cosechas, talas de árboles de tipo plantel y ruptura de colmenas.

Lo que se puede catalogar como de atentados contra el orden público constituye un polifacético bloque delictivo, intermedio entre los mayoritarios ya vistos y los restantes apartados minoritarios. Representa cerca del 20 % del total de delitos y de delincuentes. En él descuellan dos figuras muy desiguales, que juntas, y a partes prácticamente iguales, abarcan ya la mitad de la criminalidad de su apartado.

Por un lado la tenencia ilícita o el uso de armas prohibidas, en perfecta consonancia con las dosis de violencia presentes en la sociedad o que persigue la justicia, como acabamos de ver. Supone el 29,1 % de los delitos contra el orden público y el 23,2 % de sus acusados. Destaca en este sentido la extensa zona abarcada por la Chancillería de Granada (el 39,5 % de los delitos y el 31,5 % de los delincuentes por motivos de orden público hacen referencia a temas de tenencia de armas), completada de forma ya muy matizada por la Audiencia de Sevilla, y también la periferia mediterránea, con las Audiencias de Valencia (40,5 % de los encausados en este bloque), Mallorca (33,3 % de delitos y de delincuentes de orden público) y Cataluña. Todo un arsenal de armas blancas y de fuego —en el que destacan pistolas y escopetas, cuchillos prohibidos y rejonos— es incautado por los alguaciles al registrar a sospechosos, al detener a los participantes de una pelea o al arrestar a algún salteador de caminos, así como a los que se resisten a su detención, incurriendo por ello en otra figura delictiva.

Por otro lado la vagancia, o como suele expresar la documentación: el ser "vago, ocioso y malentretenido". También ello en neta correspondencia, pero esta vez con la política carolina de aprehensión y control de vagos. Resulta un fenómeno particularmente llamativo en Navarra (65 % de los delitos por orden público, 60 % de los procesados), Aragón (33 y 38 % respectivamente) y Cataluña (51 % de los imputados), donde las Audiencias incluso registran por separado —con listados y certificaciones aparte— las causas formadas por tal motivo. Y en Valladolid, aunque su Chancillería no distinga esta casuística de una manera especial, los datos son igualmente relevantes: el 51,6 % de los delitos de orden público y el 49 % de sus encausados. De similar tipología, aunque de ínfima importancia numérica, las contravenciones a la legislación sobre gitanos se encuentran sólo presentes en Cataluña y Granada.

Bajo el epígrafe de fuga se entiende, básicamente, la evasión de la cárcel, un delito en el que es frecuente el grado de complicidad y en el que

suele encontrarse implicado el alcaide de la prisión o el personal subalterno. Engloba otras variantes de muy escasa incidencia, como el quebrantamiento de condena —normalmente el incumplimiento de la pena de destierro— o la deserción, que competía a otros tribunales.<sup>5</sup>

La imputación de desacato equivale a menudo al delito de insultos, ultrajes o amenazas, pero dirigidas a las autoridades locales.

Los desórdenes públicos, a los que eran tan sensibles las autoridades del Antiguo Régimen, conforman un apartado variopinto que cubre, desde la fijación de lo que la terminología de la época llamaba *pasquines incendiarios* o la realización de otros actos tendentes a alterar la paz pública, como tocar a rebato la campana de la iglesia, hasta la eclosión de tumultos, motines y alborotos de desigual envergadura. En este aspecto, la única nota discordante la pone la Audiencia de Aragón, donde el elevado número de encausados obedece a un motín ocurrido en Épila y en el que los paisanos se enfrentaron a soldados de un regimiento de dragones, dando muerte a su alférez.

Cuando la forma de vida personal trascendía al exterior y amenazaba la tranquilidad social por la reiterada provocación de pequeños incidentes, lo que los tribunales tendían a calificar como *mala vida*, sin tener ésta connotaciones sexuales o alcohólicas, el exceso figura como "mala conducta". El juego prohibido —naipes normalmente— o el lícito pero realizado en época no hábil y la embriaguez constituyen variantes de esa *mala vida*, pero con personalidad propia.

Las restantes agrupaciones delictivas tienen menos peso específico. Aun así, las transgresiones de lo que podríamos denominar "moral pública" y que son, en esencia, infracciones de la moral sexual dominante, suponen un capítulo significativo, tanto por su "cotidianeidad" (están presentes en todos los territorios) como por la ocasional relevancia que adquieren en alguno de ellos. Me refiero en concreto a Canarias, donde esta práctica delictiva resulta demasiado notoria, una auténtica desmesura sin comparación posible con el peso que suele asignarse a la sexualidad criminalizada.<sup>6</sup> Y aún es más desconcertante si tenemos en cuenta que en el siglo XVIII está en retroceso la persecución de este tipo de transgresiones. Pero, con la excepción citada, ignoro si debido a un coyuntural exceso de celo de la justicia canaria o a las características de la muestra analizada, las cifras de la geografía pen-

<sup>5</sup> Me refiero a la deserción de los institutos armados, competencia de la jurisdicción militar, y no a la huida de presidios o arsenales. Aunque lo normal es que los soldados desertores sean entregados a sus mandos militares, esporádicamente también son objeto de la justicia real ordinaria; pero parece siempre tratarse de casos en que se les juzga por otros delitos y la documentación no especifica si por el de deserción serán o no remitidos a la jurisdicción militar, una vez hayan cumplido la pena impuesta por las otras acusaciones.

<sup>6</sup> J. M. Palop Ramos, "Notas sobre la criminalidad en Canarias...", pp. 20-22.

insular se muestran compatibles con las que ofrece la historia comparada. El abanico tipológico que abarca la transgresión sexual es muy amplio. Predomina lo que los tribunales etiquetan como *relaciones ilícitas*, seguidas del adulterio, concubinato y amancebamiento, así como, ya a cierta distancia, violaciones y estupros. En inferior medida el lenocinio, alcahuetería y consentimiento, para ser algo más raros los casos de incesto y bestialidad.

También dentro de la moral pública se incluyen otras infracciones minoritarias que afectan a la familia —como la desobediencia o falta de respeto de hijos a padres, el abandono del hogar paterno—, a las costumbres o a la religión, como la blasfemia y las faltas a los sacramentos, que más debían ser objeto, estas últimas, de la jurisdicción eclesiástica.<sup>7</sup>

Reviste un particular interés la persecución de los delitos cometidos por oficiales de justicia en el desempeño de sus funciones. Acusaciones de cohecho y prevaricación o de simple negligencia al inhibirse de promover autos, incoar causas, ordenar encarcelamientos o, al contrario, liberar arbitrariamente a detenidos, llaman la atención por aparecer en Granada o Sevilla y ser casi inexistentes en el resto.

Igualmente atentatorio a la aplicación de la justicia es el delito de perjurio, que, curiosamente, también parece ser sólo perseguido en la misma área jurisdiccional y que posee una cierta entidad cuantitativa. Al no ser protagonizado por jueces y no encajar en la clasificación general se encuentra en el grupo de *varios*, donde hay otros indeterminados y algunos que, perfectamente tipificados, en realidad no debían ser objeto de la jurisdicción ordinaria, como el contrabando o la falsificación de moneda.

En suma, pues, un panorama delictivo en donde las agresiones contra la persona se equiparan prácticamente con los atentados contra la propiedad, siendo ambos grupos hegemónicos. En donde los problemas de orden público sensibilizan a las autoridades, que actúan en un espectro amplio de campos, aunque la transgresión del orden no sea tan numerosa. Aquí la política del momento, la obsesión por el control de los vagos, y la significativa presencia de armas en la sociedad, mediatizan y dan color al apartado. También un panorama en el que las particulares tendencias de cada tribunal condicionan la mayor o menor relevancia de algunas figuras delictivas, como las infracciones sexuales en Canarias o las faltas de la propia justicia en Granada. Y todo ello con casos, ciertamente muy aislados, pero que sugieren una cierta interferencia de jurisdicciones.

<sup>7</sup> Sobre la jurisdicción eclesiástica y su práctica procesal y penal en el Setecientos véase: J. Fernández García, *Anomalías en la vida cotidiana de los granadinos en la primera mitad del siglo XVIII*, Granada, 1991. Para los siglos anteriores: I. Pérez Muñoz, *Pecar, delinquir y castigar: El tribunal eclesiástico de Coria en los siglos XVI y XVII*, Salamanca, 1992.

## II. LOS DELINCUENTES

La población procesada de la muestra que se ha trabajado es de 3.764 personas, como se señaló al principio. Al menos es el número de delincuentes que podemos precisar con nombre y apellidos. Ciertamente la cifra debería ser ligeramente superior, dados los casos en que la indeterminación documental se traduce en el epígrafe *varios reos* o en la coletilla *...y otros*, que vuelve imposible cualquier exactitud. Sucede, por ejemplo, en los delitos contra la justicia cometidos por sus oficiales, donde aparece a veces encausada *la Justicia de la villa*, o *los alcaldes y aguaciles*, o *los escribanos*. Pero no de una manera especial aquí; es un problema común a todos los tribunales y a todos los grupos delictivos, aunque no sea significativamente abundante.

La documentación manejada, por su propia naturaleza, resulta muy parca en información cualitativa acerca de estos casi 4.000 delincuentes. Poco se puede decir sobre su estado civil, edad y oficio, dada la dispersión y escasez de datos, que hace inviable cualquier tentativa de cuantificación seria. Tan sólo la Chancillería de Valladolid ofrece garantías al aportar un sólido complemento descriptivo en materia de edad y estado civil de sus inculcados: de 391 procesados consta su edad en 336 casos (86%) y su estado en 309 (79%). Los dos Cuadros siguientes, aunque referidos a la citada Chancillería, pueden ser ilustrativos de un panorama más general:

CUADRO XII

ESTADO CIVIL DE LOS PROCESADOS POR LA CHANCILLERÍA DE VALLADOLID

Solteros	97	31,4%
Casados	182	58,9%
Viudos	30	9,7%

CUADRO XIII

EDADES DE LOS PROCESADOS POR LA CHANCILLERÍA DE VALLADOLID

Años	Hombres	Mujeres	Total	%
60-80	14	2	16	4,8
50-59	20	5	25	7,5
40-49	53	1	54	16,0
30-39	71	9	80	23,8
20-29	115	26	141	42,0
16-19	16	4	20	5,6
	289	47	336	

De mayor información disponemos a la hora de evaluar la situación en que se encontraba la población encausada durante el incoamiento y desarrollo de su proceso. En el 43 % de los casos se ha podido constatar si el acusado permanecía en prisión o se encontraba en libertad bajo fianza, caución juratoria o alegando motivos de salud en algunos casos esporádicos. También si era un fugitivo, fuese huido desde el principio o se hubiese fugado de la cárcel, y estaba en situación de búsqueda y captura, dado el mandato expreso y reiterado emitido por la justicia en numerosas ocasiones. Incluso si había fallecido en la cárcel o fuera de ella a lo largo del proceso. Todo ello con las cautelas que impone una situación, en ocasiones, cambiante: si el detenido se ha fugado varias veces el dato contabilizado se refiere a su última constatación documental, al último certificado en el que la Sala del Crimen dice si está o no en prisión. El Cuadro XIV refleja una situación que se comenta por sí sola y ciertamente sorprende: más de las tres cuartas partes de los encausados se pasan el tiempo que dura su proceso en la cárcel. Apenas un 13 % obtiene la libertad bajo fianza o por algún tipo de compromiso y, lo que es más asombroso, la huida sólo está al alcance de un 10 % escaso de los delincuentes. Si estas cifras son ciertas y la población procesada de la que no se tienen tales datos no encubre un factor de distorsión, habría que replantearse, quizás, algunas cuestiones referentes al papel de la huida de la justicia<sup>8</sup> o al de la eficacia de los mecanismos de control y represión del Antiguo Régimen, bien es verdad que en una fecha ya muy avanzada.

CUADRO XIV  
SITUACIÓN DE LOS PROCESADOS

Preso	1.239	76,5%
Libertad bajo fianza	209	13,0%
Fugitivo	160	9,9%
Difunto	10	0,6%

Por último, si contamos, naturalmente, con lo necesario para efectuar la distribución sexual de la población procesada (Cuadro XV). El resultado es homologable a lo registrado por la investigación histórica comparada y nos reitera la criminología moderna en cuanto a la superioridad abrumadora del sexo masculino entre los delincuentes.<sup>9</sup> Las tasas de participación femeni-

<sup>8</sup> Cfr. por ejemplo: Y. Castan, "Exil ou prison en Languedoc au XVIII<sup>e</sup> siècle", en J. G. Petit (De.), *La prison, le bague et l'histoire*, París-Ginebra, 1984, pp. 57-68.

<sup>9</sup> J. M. Beattie, "The Criminality of Women in Eighteenth-Century England", en *Journal*

na, aun siendo algo bajas en su conjunto, no parecen discordantes con las consignadas en otras áreas;<sup>10</sup> y únicamente las islas Canarias sitúan un porcentaje de criminalidad femenina a todas luces excesivo y fuera de parangón.<sup>11</sup>

CUADRO XV

DISTRIBUCIÓN SEXUAL DE LA POBLACIÓN PROCESADA

Tribunales	Sexo	Número	%
Granada	H.	1.366	90,3
	M.	146	9,7
Valladolid	H.	340	87,0
	M.	51	13,0
Valencia	H.	829	96,8
	M.	27	3,1
Cataluña	H.	290	87,3
	M.	42	12,7
Navarra	H.	143	91,6
	M.	13	8,3
Sevilla	H.	116	97,4
	M.	3	2,5
Aragón	H.	169	97,1
	M.	5	2,9
Canarias	H.	89	63,1
	M.	52	36,8
Mallorca	H.	48	87,2
	M.	7	12,7
Asturias	H.	23	82,1
	M.	5	17,8
TOTALES	H.	3.413	90,6
	M.	351	9,4

*of Social History*, 8, 1975, pp. 80-82. Ph. Henry, *Crime, Justice et Société...*, pp. 657-664. N. Castán, *Les criminels de Languedoc. Les exigences d'ordre et les voies du ressentiment dans une société prérévolutionnaire (1750-1790)*, Toulouse, 1980, pp. 25-28.

<sup>10</sup> Así, a título de ejemplo, Philippe Henry constata un 10,8 % de mujeres entre la población criminal del Principado de Neuchâtel (*Crime, Justice et Société...*, p. 657). Nicole Castan nos ofrece cifras del 9,8 % para Córcega, 8,1 % para Grenoble, 13,0 % para Toulouse y superiores para otras partes de la Francia septentrional y urbana (*Les criminels de Languedoc...*, p. 26). En todo caso no hay que olvidar que nuestros datos hacen referencia al mundo rural y urbano, mientras que la superioridad cuantitativa de la delincuencia femenina en el medio urbano respecto al rural es un hecho subrayado por la historiografía (J. M. Beattie, "The Criminality of Women...", pp. 96-101).

<sup>11</sup> J. M. Palop Ramos, "Notas sobre la criminalidad en Canarias...", pp. 24-25.

## III. LAS PENAS

En cuanto a las penas impuestas a la comisión de los delitos vistos, los Cuadros XVI y XVII nos proporcionan una visión sinóptica del tema. El primero abordándola desde una perspectiva media, de conjunto (véase también el Gráfico 12); el segundo pormenorizando la información por Chancillerías y Audiencias. En ambos ha parecido conveniente establecer una clara distinción entre lo que son condenas importantes, que debieron causar un impacto profundo en la vida de los reos, y las sentencias de carácter menor, con una incidencia relativamente escasa sobre las peripecias vitales de los afectados. Entre estas últimas, cabría a su vez diferenciar las varias fórmulas de liberación total, sin siquiera el abono de las costas procesales, de las condenas a penas pecuniarias, de cárcel (inferior al año) y de destierro. Entre las condenas de indudable severidad figuran dos tipos distintos. Por un lado la privación de libertad, tanto en los regímenes de trabajo forzado de los variados institutos que lo aplicaban, como en los servicios armados en los regimientos del Ejército o en la Marina. Por otro, la pena capital y las diversas penas corporales, que normalmente tenían un carácter complementario.

El total de penas contabilizado es de 2.654, lo que implica conocer la condena del 70 % de los procesados. Los casos de duplicación de penalidad en una misma persona son muy escasos y ni siquiera los de penas corporales, que en su mayoría sí representan castigos adicionales a otro principal, alteran el porcentaje citado, pues apenas le reducirían dos puntos.

## 1. Condenas de penalidad leve

De entrada llama la atención, al observar los Cuadros, el que la mitad de los procesados culmine su calvario con condenas mínimas, cuando no francas exoneraciones. Los tintes terribles con que se suele revestir a la Justicia del Antiguo Régimen parecen suavizarse. Para no todos los que caían en manos de los tribunales se abría un abismo de terror y represión brutal. De hecho, algo más del 10 % de todos los sentenciados son indultados, absueltos, ven su causa sobreseída y su liberación ordenada sin pago de costa alguna, como taxativamente se estipula. Y, en conjunto, casi la mitad exacta (48,8 %) resuelve sus problemas con la justicia sin grandes dificultades. Es lo que numerosos especialistas denominan la *escala rota de las penas*, la coexistencia de una penalidad leve y otra grave sin apenas situación intermedia.<sup>12</sup> O como reconocía F. Tomás y Valiente hace tiempo,

<sup>12</sup> A. Farge, *Le vol d'aliments à Paris au XVIIIe siècle*, París, 1974. N. Castan, *Justice et répression...*, p. 268 y ss. Antonio M. Hespanha también subraya la alta tasa de liberaciones,

cuando señalaba que la justicia penal de la monarquía absoluta *oscilaba entre la crueldad y el indulto*.<sup>13</sup>

La mayoría de estas condenas suaves, al margen ya de absoluciones, indultos y sobreseimientos plenos, lo son a penas pecuniarias: pago de costas, abono de daños y perjuicios y satisfacción de multas. El condenar al pago de las costas del proceso es omnipresente. Raro es el caso en el que, como los citados antes, expresamente se exonere de ellas. En la mayoría consta y donde no lo hace, como en multitud de apercibimientos, se infiere.<sup>14</sup> El apartado de pago de costas de los Cuadros hace referencia únicamente a cuando éstas no acompañan a una pena superior, y figuran solas, como única pena, o junto a sentencias de apercibimiento, absolución, sobreseimiento o indulto. Abonar daños y perjuicios significa, normalmente, hacer frente a los gastos de curación de un herido y, en menor medida, compensarle por los salarios perdidos durante la convalecencia, así como restituir el valor de lo hurtado o pagar dotes. Las multas son de desigual cuantía; entre 20 y 50 ducados las más, muy elevadas (de 100 a 300 ducados) las menos y de 5 a 10 ducados con una frecuencia intermedia.

Tras las penas pecuniarias cabe resaltar las de cárcel menor, convencionalmente denominada así por tener una duración escasa, inferior al año, de pocos meses e incluso días, y que, muy posiblemente, serviría para completar un tiempo de prisión ya sufrido desde el inicio del proceso. Significativamente se alude con frecuencia a que se compensa la pena que debía ser impuesta *con la carcelaria sufrida*. Las condenas de destierro suelen serlo por varios años, con las mismas duraciones que las de privación de libertad. Son destierros siempre del lugar y nunca a un lugar concreto. A veces, todo lo visto resulta intercambiable a voluntad del reo, al que se le permite permutar la cárcel o el destierro por una multa. La Audiencia catalana incluso llega a ingresar 80 libras en concepto de penas de Cámara a cambio de una condena de servicios de armas que ella misma había impuesto. También destaca el apercibimiento, es decir, la amonestación al procesado para que rectifique su conducta y la amenaza de mayor severidad en caso de reinci-

nada menos que un 48 %, para un estudio cronológicamente centrado cien años antes que el nuestro (1694-1696), e insiste en la escasa aplicación del castigo, en contra de lo que se piensa, aunque matiza que esa situación era la propia de *antes del advenimiento del despotismo ilustrado*. Véase: A. M. Hespanha, "De iustitia a disciplina", en *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la Edad Moderna*, Madrid, 1993, pp. 227-228.

<sup>13</sup> F. Tomás y Valiente, *El Derecho Penal...*, p. 408.

<sup>14</sup> Como debería inferirse, en más ocasiones de las que la documentación lo expresa, respecto de la incautación parcial o total de bienes. No obstante, las escasas alusiones al tema, concentradas en algunas órdenes de liberación, que van acompañadas de la devolución de bienes incautados, y en diversas condenas graves de reclusión y, muy especialmente, de pena capital, hacen muy insegura cualquier tentativa de cuantificación del mismo, por lo que se ha optado, de momento, por obviarlo.

dencia. Constituye una especie de complemento penal de numerosas condenas; pero el apercibimiento que figura en los Cuadros refleja únicamente su presencia singular en las sentencias, es decir, aquellas que condenan a sólo apercibimiento.

Dentro de estas condenas de escasa severidad se encuentran, finalmente, las de difícil catalogación incluidas en "Varia". Básicamente son de tres clases y afectan a tres tipos delictivos diferentes. Por un lado la inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de un cargo u oficio, que lógicamente se produce en los delitos contra la justicia cometidos por sus oficiales. Por otro la reconciliación obligada y pública de las partes enemistadas o la honra pública de la persona injuriada, algo que en el caso de la Audiencia catalana se define como *Paces y Treguas*, firmadas ante el tribunal y por las que se comprometen a honrarse mutuamente al estilo del mismo. Y, por último, algunas resultantes penales de infracciones a la moral sexual, como ser condenado a casarse con la alternativa del presidio, el pago de una dote o continuar en la cárcel; o ser sentenciados a vivir honestamente, que en cristiano significaba no mantener trato alguno, público o privado, con la amante, vivir unido al cónyuge y no a la criada, entregar la mujer al marido... si éste la aceptaba, etc.

Objeto de toda esta gama de sanciones de escasa entidad eran los delitos contra la administración de justicia, saldados con multas o inhabilitaciones; lesiones en los que, con o sin multa, lo que sí se solía estipular era el pago de los gastos de curación del herido; juego; injurias y amenazas; desacato; perjuicio; estafa y hurtos de ínfima cuantía o contemplados en grado de compicidad o de compraventa de objetos robados. También la mayoría de los sexuales, como son las denominadas *relaciones ilícitas*.

Aunque la mayor parte de estas condenas se resuelvan con una penalidad leve e incluso con una significativa presencia de exoneraciones plenas, la situación, constatada más arriba, de una alta tasa de encarcelados durante el incoamiento y desarrollo del proceso hasta su sentencia, podría constituir una seria objeción a considerar que la mitad de los procesados no sale al final excesivamente mal parado si la duración de las causas fuese muy larga. Se ha dicho que era normal entonces permanecer unos cinco años en la cárcel en espera de sentencia<sup>15</sup> y hoy existe una sensibilidad social muy acusada ante el problema que supone la prisión preventiva. Pero, sorprendentemente, y aunque, en efecto, se den casos de 3, 4, 5 y más años, lo normal es que desde que se inicia la causa hasta su conclusión transcurra un año, todo lo más dos y a veces menos.

<sup>15</sup> F. Tomás y Valiente, *El Derecho Penal...*, p. 183.

## 2. Condenas de penalidad grave

Frente a la benevolente salida anterior, la otra mitad de inculpados se enfrenta a realidades severas, a menudo crueles: a unos pocos les esperaba la muerte, a los más la privación de libertad, en forma de trabajo forzado o de servicio militar, y todo ello adobado ocasionalmente con penas de tipo corporal.

La pena capital en el siglo XVIII era la muerte pública en la horca.<sup>16</sup> En contadas ocasiones el garrote,<sup>17</sup> aplicado en Granada y Asturias a parricidas, dos de ellos mujeres. La pena de muerte en forma de horca se solía reservar a delitos de robos en caminos, con asalto y homicidios con agravantes como el ser doble, parricidio, asociado a robo, con resistencia a la justicia, acompañado de fuga, etc. Y, desde luego, al bandidaje, que solía incorporar todo lo anterior y más. Excepcionalmente se aplicó a un esturador de una niña de corta edad. Los tribunales valencianos ostentan el triste récord de una mayor proporción de sentencias capitales... nada extraño si recordamos las elevadas dosis de violencia personal de su panorama delictivo.

Las ejecuciones eran acompañadas de rituales tendentes a subrayar el carácter ejemplificante e intimidatorio del castigo. Esta "pedagogía del miedo" adoptaba diversas formas: arrastramiento del cadáver, descuartizamiento y exposición de sus cuartos en caminos reales —típico del bandidaje— o lugares públicos estratégicos —plaza del mercado, lugar del crimen, etc.—, decapitación y amputación de la mano autora del delito y, finalmente, el encubamiento con animales.<sup>18</sup> Esta última y macabra parafernalia se aplicó a los parricidas, cuyos cadáveres se introducían en un saco o tonel junto con los de un gallo, una mona, un perro y una víbora (a veces los animales variaban), para ser arrojados al río. Las dos mujeres valencianas ejecutadas por asesinar a sus maridos fueron así encubadas.

En la época que estudiamos el resto de penas corporales, siempre públicamente aplicadas, posee un carácter accesorio o complementario de las de privación de libertad. Se añaden a estas últimas, generalmente impuestas ya en sus grados máximos de dureza —bombas en arsenales, galeras, presidio

<sup>16</sup> Sobre el tema destaca la obra de A. Rodríguez Sánchez, *Morir en Extremadura. la muerte en la horca a finales del Antiguo Régimen (1792-1909)*, Cáceres, 1980.

<sup>17</sup> "La muerte de garrote se fue imponiendo a lo largo del siglo XVIII, y aparece ya en el XVII... Desde la segunda mitad del XVIII y en los primeros años del XIX se generalizará su uso y cuando José Bonaparte abolió la horca, ésta fue sustituida por el garrote" (F. Tomás y Valiente, *El Derecho Penal...*, p. 385).

<sup>18</sup> Una aproximación a estos temas para los siglos anteriores y bibliografía sobre los mismos en A. Rodríguez Sánchez, "La soga y el fuego. La pena de muerte en la España de los siglos XVI y XVII", en *Cuadernos de Historia Moderna*, 15, 1994, pp. 13-39.

africano— y de duración —8 y 10 años—. Corresponden a delitos considerados muy graves (asesinato, robos en caminos reales, asaltos, tenencia de armas), o de tipo múltiple o realizado por reincidentes, y en los que es frecuente el que haya habido tentativa de fuga o resistencia armada a la justicia. Forman tres grupos. Primero el más numeroso: los azotes, aplicados en número de 200. Luego la variopinta casuística denigratoria de la llamada *Vergüenza pública*: exposición con dogal al cuello —forma también con la que a veces se practicaba el azotamiento—, permanencia de horas con la cabeza en una argolla, paseo bajo la horca, etc. Finalmente las menos: el marcaje en la espalda al fuego a delincuentes especialmente peligrosos y reincidentes y el sellado a los contraventores de las pragmáticas sobre gitanos.

La privación de libertad (Gráfico 13), cuya naturaleza es sustancialmente distinta a la actual, constituye la sanción que progresivamente se va haciendo más común —dentro de las severas— de la España Moderna y, desde luego, lo es en el siglo XVIII. Hasta las reformas penitenciarias del siglo XIX adoptó una triple modalidad: galeras, presidios o servicios de armas.<sup>19</sup> Según las épocas, y en función prioritariamente de las necesidades militares de la Monarquía, cada una de estas condenas conoció un mayor o menor protagonismo.

Durante el siglo XVIII —y en especial tras la supresión temporal de las galeras entre 1748 y 1784—, el presidio, entendido genéricamente como presidio africano, americano y peninsular, minas de Almadén o arsenales navales, ejerció un dominio incontestado.<sup>20</sup> También, dentro de esta variada gama de establecimientos, la política de la Corona orientó las condenas hacia unos tipos u otros según sus prioridades. En todos ellos el trabajo forzado era su esencia y el reformismo borbónico, impregnado del utilitarismo del siglo, se identificó con estas instituciones llevándolas a su máximo desarrollo.<sup>21</sup>

Así, los presidios de África se convierten paulatinamente, y ya de forma consumada al mediar la centuria, en establecimientos penales de carácter general, absorbiendo al mayor número de condenados para sus tareas de fortificación en un frente casi permanentemente abierto.<sup>22</sup> En nuestro caso el 43,5 % de las penas de reclusión, incluidos los servicios armados, y que supone el 20 % de la penalidad total constatada, tiene como destino alguno de los cinco presidios africanos: Orán, Ceuta, Melilla, el Peñón de Vélez de la Gomera y Alhucemas. La mención documental de ocasionales presidios americanos en el Caribe o del de Buenos Aires, al quedar en la pura anécdota, permite que sean contabilizados aquí sin mayor distinción. Lo masivo

<sup>19</sup> H. Roldán Barbero, *Historia de la Prisión en España*, Barcelona, 1988, pp. 9-28.

<sup>20</sup> F. Tomás y Valiente, *El Derecho Penal...*, p. 391.

<sup>21</sup> Un excelente estudio sobre estas variadas formas de penalidad es el de R. Pike, *Penal Servitude in Early Modern Spain*, Wisconsin, 1983.

<sup>22</sup> R. Pike, *Penal Servitude...*, pp. 111-119.

es África y con una especial reiteración, aunque sabemos sea de carácter coyuntural, Melilla.<sup>23</sup> Se trata de una penalidad que cubre casi todo el espectro delictivo, pero con el acento muy marcado en robos y homicidios.

Lugar destacado ocupan también los arsenales navales (13,5 % de las condenas de reclusión). Impulsados por el programa de renovación de la flota de Ensenada y tenidos como eventuales sustitutos de las galeras, no alcanzaron su formal organización como presidios hasta 1771, fecha en que se convierten en el principal establecimiento penal peninsular.<sup>24</sup> El principal y el más temido, una vez desaparecidas las galeras. Temidos por su disciplina, recién creada y, por tanto, en nada relajada por el paso del tiempo, como sucedía en los presidios africanos.<sup>25</sup> Y temidos porque uno de sus destinos, el trabajo en las bombas de achique de los diques, resultaba mortal. En el arsenal de Cartagena, uno de los lugares más frecuentes de remisión de los condenados estudiados, junto al de La Carraca e Isla León, el trabajo en bombas no paraba nunca ante la calidad porosa de sus materiales y la ausencia de mareas, en contraste con lo que sucedía en El Ferrol. Allí los presos compartían su trabajo con esclavos moros y lo realizaban todos encadenados, en unas pozas de las que no salían jamás, vigilados desde arriba por el látigo y con una alimentación virtualmente exenta de proteínas animales. No extraña que fueran pocos los que llegasen al término de su condena, muriendo o quedando inhábiles por enfermedad o extenuación.<sup>26</sup> Por ello, a veces, la misma sentencia explicita un fraccionamiento del tiempo de la pena de arsenales, estipulando que sólo una parte transcurra en las bombas. Aun así, este infernal destino sólo se menciona expresamente en los crímenes más perseguidos: grandes robos, robos con asalto, uso de armas, bandidaje, homicidio con agravantes, fuga, etc.

Este mismo tipo de criminalidad, considerada como la más peligrosa o perseguible, junto con la reincidente, es también la destinada a galeras, modalidad penal reimplantada en 1784, ante la reactivación de los problemas en el Mediterráneo. Sin embargo, ya nunca fue como antes y aquí apenas representa la mitad que arsenales.

Todavía menor es la proporción que cabe asignar a los presidios peninsulares, creados durante la segunda mitad de la centuria al socaire del extenso programa de obras públicas inaugurado por Carlos III.<sup>27</sup> En ellos la

<sup>23</sup> Se trata de un presidio cuya población penal había decaído a principios de la década ochenta y contrastaba con los colmados presidios de Orán y Ceuta (R. Pike, *Penal Servitude...*, p. 117), por lo que debía ser lógica la directriz gubernamental que orientase las condenas hacia el mismo. Véase también sobre el tema J. M. Palop Ramos, "La condena a presidio en Melilla. Aproximación a la criminalidad valenciana del setecientos", en *Estudis*, 15, pp. 271-288.

<sup>24</sup> R. Pike, *Penal Servitude...*, pp. 66-71.

<sup>25</sup> *Ibidem*.

<sup>26</sup> Archivo General de Simancas, Secretaría de Marina, leg. 697.

<sup>27</sup> R. Pike, *Penal Servitude...*, p. 88.



utilidad militar ha dejado paso ya a la utilidad civil en la concepción del presidio.<sup>28</sup> En realidad, más que la escasa mención documental concreta a un presidio peninsular, lo que contiene este apartado penal son condenas a trabajos forzados en diversas obras de utilidad pública. Así, por ejemplo, construcción de caminos, como el de Málaga para los reos andaluces, y de puertos, como el de La Alcuía para los catalanes, son penas con las que se castigan delitos sobre la moral familiar, la embriaguez, la *mala vida*, los pequeños hurtos y a una parte de los vagos. Queda incluida en este bloque una originalidad más de los canarios: la figura penal de los viajes en barcos de pesca a la costa africana. Esta curiosa variante de la privación de libertad consistía en trabajos forzados de remo, sin posibilidad de bajar a tierra, formando parte de las tripulaciones que faenaban en los caladeros africanos para la pesca de lo que se transformaría pronto en salazón. En unos casos la duración de la pena se medía en viajes -6 ó 12- y en otros en años: cuatro años parece ser el equivalente de doce viajes.

Por último la reclusión simple en la cárcel,<sup>29</sup> muy escasa, o, más frecuente, en instituciones como Hospicios y Casas de Misericordia, que se pretendía funcionasen como modelo ideal de talleres.<sup>30</sup>

Hasta aquí la reclusión masculina. La femenina, aunque en contadas ocasiones compartía con los hombres Hospicios y Casas de Misericordia, tenía sus establecimientos propios. Como la Galera o cárcel de mujeres, único instituto penal que desde principios del siglo XVII funcionaba con un discurso moralizador y correccional, además del estrictamente represivo.<sup>31</sup> O como las numerosas Casas de Mujeres Arrepentidas o "Arrecogidas" que proliferaron en el siglo XVIII con advocaciones varias, presentes en la documentación: Beaterio de Santa María Egipciaca en Granada, Convento de San Gregorio y Casa de Mujeres Arrepentidas de Valencia, Casa de San Ignacio, etc. Todas ellas albergaban una criminalidad femenina que, como ocurría en otras partes, tenía en el hurto su delito prioritario.

En cuanto a la penalidad militar, significa el 10 % de la global y el 22,5 % de la de privación de libertad. Los servicios armados podían prestarse en regimientos de Infantería -a menudo los hijos de los propios Presidios-, o en batallones de Marina -y menos como grumetes en los bajeles-.

<sup>28</sup> H. Roldán Barbero, *Historia de la Prisión...*, p. 65.

<sup>29</sup> Sobre el sistema carcelario constituye una buena síntesis para los siglos XVI y XVII las páginas que le dedica J. L. de las Heras (*La Justicia Penal...*, pp. 265-290). Para la cárcel posterior véase P. Fraile, *Un espacio para castigar. La cárcel y la ciencia penitenciaria en España (Siglos XVIII-XIX)*, Barcelona, 1987 y H. Roldán, *Historia de la Prisión...*, Barcelona, 1988. También F. Tomás y Valiente, "Las cárceles y el sistema penitenciario bajo los Borbones", "Cárceles en España", *Historia* 16, núm. VII, Madrid, 1978.

<sup>30</sup> P. Trinidad Fernández, *La defensa de la sociedad. Cárcel y delincuencia en España (Siglos XVIII-XX)*, Madrid, 1991, p. 42.

<sup>31</sup> P. Trinidad Fernández, *La defensa de la sociedad...*, p. 28.

La duración predominante era de 8 años -los regulados por la leva aplicada a vagos y malentrenidos- y el destino más frecuente la Infantería. La duración de 6 años solía ir asociada a Marina. De hecho era corriente sentenciar a 8 años en un regimiento de Infantería, estipulando que, de no ser útil, alto, etc., se recondujese la condena a 6 años en Marina o 4 en Presidio. Las combinaciones y cláusulas de alternativas al destino principal en caso de ineptitud eran muchas, pero, en general, se puede establecer esa relación de 8-6-4, según se fuese a un regimiento de Infantería, a un batallón de Marina o a trabajos forzados en Arsenales o en Presidios africanos.

Las figuras delictivas sancionadas con penas militares son claras y, por encima de todas, destaca el vagabundeo o vagancia. Hasta el punto de que, sin él, la penalización de signo militar sería poco significativa. Y eso que no todos los vagos eran destinados a Armas.<sup>32</sup> También conocieron Galeas, Arsenales, Presidios de África y Trabajos Forzados en la construcción de caminos peninsulares. Después, y a distancia, tenencia ilícita de armas, homicidios no premeditados, ciertos tipos delictivos de carácter sexual como la violación, o conflictos familiares, juegos prohibidos y pependencias. Virtualmente ausente de sanción militar queda el delito más perseguido: el robo.

Los Cuadros siguientes sintetizan la penalización descrita. El Gráfico 12 resume la situación general y el 13 se concreta en la privación de libertad con exclusión de los servicios armados.

Categoría	Presidios	Armas	Marina	Trabajos Forzados	Arsenales	África	Galeras	Arrepentidas	Arrecogidas	Armas	Marina	Trabajos Forzados	Arsenales	África	Galeras	Arrepentidas	Arrecogidas
Armas		177	26														
Marina			49														
Trabajos Forzados				11													
Arsenales					11												
África						11											
Galeras							11										
Arrepentidas								11									
Arrecogidas									11								

<sup>32</sup> Cfr. R. M. Pérez Estévez, *El problema de los vagos en la España del siglo XVIII*, Madrid, 1976.

CUADRO XVI

## CLASIFICACIÓN GENERAL DE LAS PENAS IMPUESTAS

Clase de pena	Penas	Número	Total grupo	% del total
<b>PENALIDAD LEVE</b>				
Exoneración	Absolución	118	302	11,4
	Sobreseimiento	97		
	Liberación	5		
	Indulto	82		
Apercibimiento	Apercibimiento	141	141	5,3
Pena pecuniaria	Costas	198	539	20,3
	Daños y perjuicios	33		
	Multa	308		
Reclusión	Cárcel menor	179	179	6,7
Destierro	Destierro	85	85	3,2
Varia	Varia	51	51	1,9
Total penas leves		1.297	1.297	48,9
<b>PENALIDAD GRAVE</b>				
Muerte	Horca y garrote	76	76	2,9
Penas corporales	Penas corporales	85	85	3,2
	Presidio africano	520	926	34,9
	Arsenales	162		
Privación libertad	Galeras	93		
	Presidio peninsular	52		
	Cárcel mayor	27		
	Hombres			
	Cárcel mayor			
Mujeres	72			
Servicios armados	Ejército	252	270	10,2
	Marina	18		
Total penas graves		1.357	1.357	51,1
TOTAL PENAS		2.654	2.654	

CUADRO XVII-A

## DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LAS PENAS

Clase de pena	Penas	Granada	Valladolid	Valencia	Cataluña
<b>PENAS LEVES</b>					
Exoneración	Absolución	74	23	72	13
	Sobreseimiento	22			
	Liberación			2	
	Indulto	12		65	
Apercibimiento	Apercibimiento	78	20	30	
Pena pecuniaria	Costas	168		15	15
	Daños-Perjuicios	25		8	
	Multa	145	16	104	23
Reclusión	Cárcel menor	28	2	98	28
Destierro	Destierro	58	5	11	3
Varia	Varia	36	4		7
Total penas leves		646	70	405	89
<b>PENALIDAD GRAVE</b>					
Muerte	Horca-Garrote	19	2	51	
Pena corporal	Pena corporal	35	3	34	7
Privación libertad	Presidio África	248	28	177	26
	Arsenales	58	15	49	8
	Galeras	44	3	24	1
	Presidio peninsular	21	4		11
	Cárcel hombres	24			2
	Cárcel mujeres	31		13	13
Servicios de armas	Ejército	56	21	79	42
	Marina		2	11	
Total penas graves		536	78	438	110
TOTAL PENAS		1.182	148	843	199

CUADRO XVII-B

DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LAS PENAS

Clase de pena	Pena	Navarra	Sevilla	Aragón	Canarias	Asturias
<b>PENAS LEVES</b>						
Exoneración	Absolución		6		4	
	Sobreseimiento					1
	Liberación	2	1			
	Indulto	5				
Apercibimiento	Apercibimiento	3	10			
Pena pecuniaria	Costas					
	Daños-Perjuicios					
	Multa	1	17		2	
Reclusión	Cárcel menor		16		7	
Destierro	Destierro	1	3		3	1
Varia	Varia		3		1	
<b>Total penas leves</b>		<b>12</b>	<b>56</b>	<b>—</b>	<b>17</b>	<b>2</b>
<b>PENAS GRAVES</b>						
Muerte	Horca-Garrote	3				1
Pena corporal	Pena corporal	4	2			
Privación de libertad	Presidio África	13	10	5	9	4
	Arsenales	5	19	7	1	
	Galeras	3		12	1	5
	Presidio peninsular			12	4	
	Cárcel hombres		1			
	Cárcel mujeres	1	6	1	5	2
Servicios de armas	Ejército	40	5	9		
	Marina			5		
<b>Total penas graves</b>		<b>69</b>	<b>43</b>	<b>51</b>	<b>20</b>	<b>12</b>
<b>TOTAL PENAS</b>		<b>81</b>	<b>99</b>	<b>51</b>	<b>37</b>	<b>14</b>

GRÁFICO 12  
DISTRIBUCIÓN GENERAL DE LAS PENAS

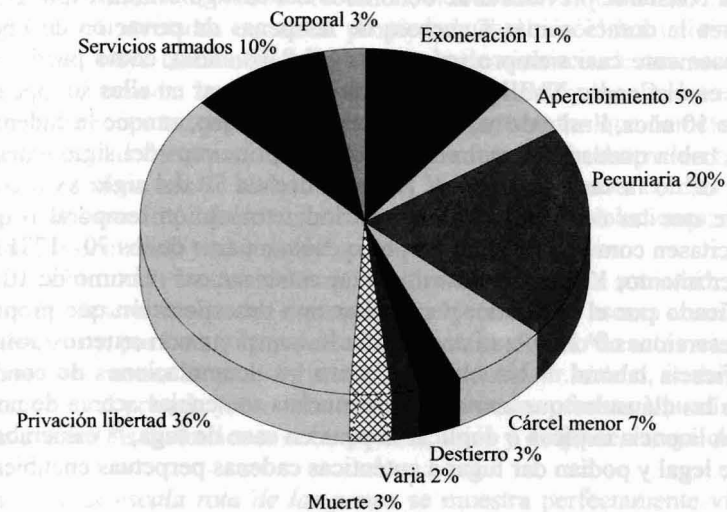
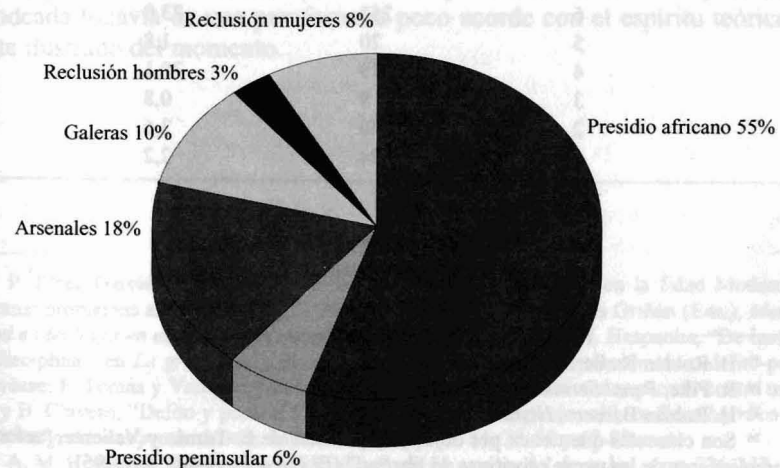


GRÁFICO 13  
PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD



### 3. Duración de las penas de privación de libertad

La constante prevalente de ocho años del castigo militar explica el que ésta sea la duración más numerosa de las penas de privación de libertad. Curiosamente casi siempre son pares (4-6-8-10 años), como puede observarse en el Cuadro XVIII, y tan sólo quiero subrayar en ellas su tope máximo de 10 años, límite de reciente aplicación. Porque, aunque la cadena perpetua había quedado formalmente abolida a principios del siglo anterior,<sup>33</sup> no se debió llevar a la práctica. Hasta la década 70 del siglo XVIII era frecuente que las condenas sufriesen de indeterminación temporal o que se explicitasen como de presidio perpetuo. Sólo a partir de los 70-1771 en un primer intento, 1776 en el definitivo— se establece ese máximo de 10 años, justificado por el legislador para paliar una desesperación que propiciaba las deserciones.<sup>34</sup> Hoy la historiografía lo interpreta con criterios utilitarios de eficacia laboral.<sup>35</sup> No obstante, tanto las acumulaciones de condenas, como las cláusulas que acompañan a muchas sentencias acerca de no liberar sin licencia expresa o duplicar la pena en caso de fuga,<sup>36</sup> vulneraban ese límite legal y podían dar lugar a auténticas cadenas perpetuas encubiertas.

CUADRO XVIII  
DURACIÓN DE LAS PENAS DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD

Años	Reos	%
10	150	13,8
8	374	34,4
6	251	23,0
5	20	1,8
4	219	20,1
3	9	0,8
2	40	3,6
1	24	2,2

\* \* \*

<sup>33</sup> H. Roldán Barbero, *Historia de la Prisión...*, p. 13.

<sup>34</sup> R. Pike, *Penal Servitude...*, pp. 123-124.

<sup>35</sup> H. Roldán Barbero, *Historia de la Prisión...*, p. 13.

<sup>36</sup> Son cláusulas que tienen por objeto, en palabras de F. Tomás y Valiente, "reforzar el cumplimiento de las penas privativas de libertad" (*El Derecho Penal...*, p. 395).

En definitiva, de todo lo visto parece deducirse una especial preocupación de las autoridades por la persecución de todo aquello que transgrede el orden externo de la sociedad. Se criminalizan sin paliativos las conductas violentas del bandidaje, el robo con asalto, el realizado en caminos reales y, en general, los atentados contra la propiedad. También el homicidio y el uso de armas, cuya frecuencia refleja el grado de violencia de una sociedad notablemente armada. Igualmente perseguidas y penalizadas son las acciones que entorpecen la aplicación de la justicia, pero no las que cometen sus oficiales, sino las de quienes se resisten por la fuerza a su detención o quebrantan la condena que se les ha impuesto. Y lo mismo ocurre con las prácticas sexuales que impliquen violencia, como estupro y violaciones; y, por supuesto, la ociosidad y el desorden público.

En cambio, todo lo que vulnera el orden interno de la sociedad, si no plenamente descriminalizado, sí parece ser objeto de una escasa consideración delictiva y, por tanto, de penalización leve. Es el caso de actos viciosos o censurables, como la embriaguez, el juego, la *mala vida* o, incluso, la conducta sexual privada y, en otro orden de cosas, las ofensas a la religión. Quizás porque las distinciones entre pecado, vicio y delito se van ya clarificando.<sup>37</sup>

La llamada *escala rota de las penas* se muestra perfectamente visible aquí, con la mitad de sentenciados sometidos a penas leves, incluidos un 11,4 % de liberados. Sobre la otra mitad sí recae todo el peso de un castigo que Antonio Manuel Hespanha define, para esta época, como más *disciplinar* que *simbólico*,<sup>38</sup> y desde luego práctico para la Monarquía: el 45 % de los condenados lo son a penas privativas de libertad que implican servicios y trabajos forzados, y ello, en la mayor parte de los casos, durante el tiempo idóneo para rentabilizar la fuerza física del reo. La pena de muerte, sin ser despreciable, alcanza sólo al 3 % de la población condenada, pero eso sí, rodeada todavía de una parafernalia poco acorde con el espíritu teóricamente ilustrado del momento.

<sup>37</sup> P. Pérez García, "Desorden, criminalidad, justicia y disciplina en la Edad Moderna temprana: problemas abiertos", en L. C. Álvarez Santaló y C. Cremades Griñán (Eds.), *Mentalidad e ideología en el Antiguo Régimen*, Murcia, 1993, p. 155. A. M. Hespanha, "De iustitia a disciplina", en *La gracia del derecho...*, pp. 238-239. Sobre la relación vicio-delito-pecado véase: F. Tomás y Valiente, "Delincuentes y pecadores" y "Crimen y pecado contra natura" y B. Clavero, "Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones", en *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Madrid, 1990, pp. 11-31, 33-55 y 57-89.

<sup>38</sup> A. M. Hespanha, "De iustitia a disciplina", en *La gracia del derecho...*, pp. 236-237.